

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACION, EMBLEMA Y LEMA

Artículo 1º.- Encuentro Social es un Partido Político Nacional, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia federal electoral, obligada en todo momento a cumplir estrictamente con dicho marco jurídico.

Está integrado por ciudadanos, mujeres y hombres libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación y deliberación teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política de la Nación.

Es obligación de todos los dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes de Encuentro Social, privilegiar la participación ciudadana, a través de una organización federada y democrática; de candidaturas ciudadanas independientes; de ser un medio o un instrumento de participación social y política de organizaciones civiles y comunitarias; e, instituir para la vida pública nacional el ejercicio ético del poder.

Artículo 2º. El Emblema de la agrupación está diseñado El Emblema de la agrupación está diseñado a cuatro colores; negro; morado pantone 2607, rojo pantone 1795 y azul pantone 300; en la parte inferior estará escrita la leyenda “Encuentro Social” en minúsculas a una sola línea con tipografía Myriad Black, centrado con respecto al logotipo, el cual consta de curvas simbolizando brazos que se entrelazan y círculos simbolizando cabezas. La curva de la parte superior en color morado centrada, del lado izquierdo debajo otra curva similar pero en perspectiva color rojo y del lado derecho otra curva en perspectiva en color azul.

En el emblema se muestra una figura que representa dos ciudadanos en la parte inferior de distintas afinidades políticas, representados por los colores rojo(izquierda) y azul (derecha). En la parte superior aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado (mezcla del rojo y el azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de unidad, de afinidad, de encuentro.

Artículo 3º. El lema del partido será: “Por un México Libre, en Justicia, Dignidad e Integridad”.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL PARTIDO

Artículo 4º. La acción política de Encuentro Social se encamina a la consecución de los objetivos siguientes:

- I. Participar en la vida política del país, organizando, promoviendo representando y defendiendo la expresión política, económica y social que sostenemos en nuestros documentos básicos.
- II. Obtener por sí o a través de convenios de participación electoral con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos, en los términos que establece la ley electoral correspondiente, el voto de los ciudadanos mexicanos para convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los valores y principios de la dignidad humana, la integridad personal, la libertad colectiva y la justicia social;
- III. Lograr mediante la participación de los cargos populares y de gobierno que obtengamos a través del voto ciudadano, el establecimiento del imperio de la ley mediante un modelo de justicia que mejore las condiciones sociales, económicas y políticas de todos los mexicanos;

- IV. Defender y profundizar en el marco legal vigente, la libertad de conciencia, de educación, de expresión, de religión, de culto, de asociación, de reunión, de profesión, de industria, de comercio, de trabajo, de tránsito y de disfrute de posesiones y propiedades, así como de todas las libertades políticas y ciudadanas;
- V. Reforzar el régimen democrático del país, a fin de que los poderes públicos sean en todo caso expresión genuina de la pluralidad social de la nación mexicana;
- VI. Proponer la creación de políticas económicas innovadoras que generen el desarrollo regional e integral del país, que se traduzca en una justa y equitativa distribución de la riqueza;
- VII. Diseñar y promover un proyecto educativo y cultural que atendiendo el mosaico de nuestras realidades regionales, contribuya al desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en general;
- VIII. Promover las reformas legales para el perfeccionamiento del marco jurídico que nos rige, buscando en todo momento más transparencia, menos corrupción; menos gobierno y más ciudadanía; menos privilegios y más distribución de la riqueza nacional;
- IX. Velar por la observancia de los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, haciendo énfasis en los sectores tradicionalmente excluidos;
- X. Promover el ejercicio de principios éticos universalmente aceptados en la actividad política y en el ejercicio de gobierno;
- XI. La necesidad de la transformación de la cultura política de nuestro país, por medio de la participación ciudadana, que dé lugar al fortalecimiento de las instituciones políticas, económicas, sociales y comunitarias, dando especial énfasis a la institución familiar, debe ser el eje central de la actividad política de los miembros y candidatos de esta organización;
- XII. La defensa de principios históricos como el Estado Laico, la educación pública gratuita en todos los niveles, la separación de funciones del Estado y las Iglesias, el sistema federal y republicano de gobierno son la base actual del régimen político, que deberán ser usadas para la transformación política que necesitamos para generar el encuentro social de todos los mexicanos; y
- XIII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS DE ENCUENTRO SOCIAL

Artículo 5°. Podrán ser miembros de Encuentro Social los ciudadanos identificados con los principios, valores y acción política de la agrupación y que habiendo solicitado su ingreso por escrito, sean aceptados con ese carácter, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Solicitar su ingreso por escrito mediante el formato de afiliación respectivo, acreditando su inscripción en el Registro Federal de Electores con la presentación de su credencial de elector.

Artículo 6°. Los miembros de la agrupación se clasifican en:

- I. Simpatizantes;
- II. Militantes;
- III. Cuadros; y
- IV. Dirigentes.

Artículo 7°. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos independientes que sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

Artículo 8°. Los militantes son los ciudadanos que sin tener una labor de activismo en el partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 9º. Los cuadros son aquellos ciudadanos afiliados al partido, que realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo.

Artículo 10. Los dirigentes son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección o comisión dentro del Partido.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Son derechos de los miembros del partido:

- I. Conocer y participar en la elaboración de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, a través de las instancias respectivas;
- II. Conocer la estructura de todos los comités, comisiones y órganos de gobierno del partido;
- III. Intervenir en las decisiones del Partido en los términos de los presentes Estatutos;
- IV. Participar personalmente o a través de delegados, en las Asambleas que para el efecto sean convocados;
- V. Integrar y participar en los cargos de dirigencia y de gobierno del partido, cumpliendo los requisitos estatutarios al respecto;
- VI. Ser propuestos como candidatos de Encuentro Social a cargos de elección popular, incluyendo los acuerdos de participación electoral con partidos políticos nacionales y/o locales, así como con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario;
- VII. Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;
- VIII. Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;
- IX. Tener acceso, oportuno claro y veraz, a los servicios de información y documentación de que disponga el partido. El Partido garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia;
- X. Tener acceso a la información legal correspondiente y necesaria en el caso de cualquier litigio legal;
- XI. Expresar libremente sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del Partido, participando en los procesos deliberativos en la toma de decisiones fundamentales por sí, o través de delegados u órganos de gobierno del Partido;
- XII. Acceder a la capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;
- XIII. Alcanzar la calidad de Cuadro del Partido para poder ser dirigente del mismo;
- XIV. Votar y ser votado para los cargos y comisiones de dirección y de representación del Partido;
- XV. Ser defendido por todos los medios al alcance del Partido, cuando en su calidad de miembro, sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio;
- XVI. Hacer carrera hacia el interior del Partido, siendo un espacio verdadero para su desarrollo político;
- XVII. Tener derecho de audiencia e interponer ante el órgano competente los recursos estatutarios en contra de sanciones que le sean impuestas;
- XVIII. Solicitar al Comité Nacional de Vigilancia investigar las acciones u omisiones, por violaciones a los documentos básicos del partido; y,
- XIX. Los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12. Son obligaciones de los miembros del Partido:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- II. Coadyuvar a la realización de los objetivos y acción política del Partido;
- III. Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido;

- IV. Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del Partido;
- V. Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;
- VI. Desempeñar con honradez los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través del Partido, incluyendo a aquellos derivados de los acuerdos de participación electoral, celebrados con otras organizaciones políticas nacionales o locales;
- VII. Promover la participación democrática y deliberativa de los miembros del Partido;
- VIII. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos del Partido a los puestos de elección popular que se realicen, de conformidad con los presentes Estatutos y que se deriven de los convenios de participación de Encuentro Social con las organizaciones políticas nacionales y/o locales formalmente constituidos;
- IX. Cuidar los recursos del Partido y los recursos públicos que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, puesto, cargo o comisión, asegurando que se ocupen exclusivamente al objeto al que están destinados y de acuerdo con legislación electoral vigente;
- X. Abstenerse de utilizar los recursos del Partido o los recursos públicos que se le asignen y a los que tengan acceso en el desempeño de su candidatura, puesto, cargo o comisión para su beneficio particular, para influir en los procesos de elección de los órganos del Partido y en sus procesos para la elección interna de candidatos a cargos de elección popular. Dentro de esta abstención está, el aceptar recursos provenientes de cualquier persona física o moral sin haberlo reportado previamente al Partido;
- XI. Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del Partido, el lema, emblema, colores y nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos; y,
- XII. Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 13. Encuentro Social admitirá la participación de ciudadanos independientes o miembros de otras organizaciones políticas, sociales o ciudadanas, reconociéndoles todos los derechos y obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LA AFILIACION A ENCUENTRO SOCIAL

Artículo 14. La afiliación a Encuentro Social se realizará mediante solicitud individual, en los términos que determine la legislación electoral aplicable y las disposiciones de los órganos directivos y de gobierno del Partido.

Es requisito insoslayable que todos los cuadros y dirigentes de los órganos directivos y de gobierno de Encuentro Social estén debidamente afiliados al Partido.

La afiliación a Encuentro Social se hará ante el órgano de dirección, en donde se encuentre el Comité correspondiente, o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección nacional.

Artículo 15. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:

- I. Nombre, apellidos paterno y materno;
- II. Clave de elector;
- III. Domicilio del afiliado;
- IV. La manifestación libre, individual, y voluntaria de afiliarse al Partido, protestando cumplir y hacer cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y,
- V. La firma del afiliado.

Artículo 16. Al afiliarse una persona a Encuentro Social, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del Partido. Para ese efecto, la Secretaría General Adjunta de Organización y Elecciones, dispondrá las medidas para hacerlo, siendo obligación de ésta mantener un registro de afiliados al Partido, en los términos del reglamento respectivo.

TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17. Los órganos de gobierno de Encuentro Social son:

- I. El Congreso Nacional;
- II. El Comité Directivo Nacional;
- III. La Comisión Política Nacional;
- IV. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- V. Los Comités Municipales y Delegacionales; y,
- VI. Los Comités Distritales.

CAPÍTULO II DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 18. El Congreso Nacional constituye la autoridad suprema del Partido y sus decisiones son obligatorias para todos sus militantes y órganos del partido. Se integra por:

- I. Los miembros del Comité Directivo Nacional;
- II. Los miembros de la Comisión Política Nacional;
- III. Las Delegaciones que en cada Distrito Federal Electoral hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Nacional y que expida el Comité Directivo Nacional;
- IV. Los Secretarios Generales Adjuntos;
- V. Los Senadores, Diputados Federales y Locales, Gobernadores y Múncipes miembros de este Partido Político;
- VI. Los miembros de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; y,
- VII. Los Ex Presidentes del Comité Directivo Nacional.

Artículo 19. Los miembros del Congreso Nacional serán electos cada seis años, de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Nacional.

Artículo 20. El Congreso Nacional se reunirá en forma ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria emitida por el Comité Directivo Nacional.

Artículo 21. Son atribuciones del Congreso Nacional:

- I. Elegir a los miembros del Comité Directivo Nacional;
- II. Elegir a los miembros de la Comisión Política Nacional;
- III. Reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Directivo Nacional respecto de las actividades realizadas;
- V. Ratificar las alianzas electorales o acuerdos políticos celebrados por la Comisión Política Nacional; y,
- V. Las derivadas de cualquier otro asunto que afecte los intereses legales del partido y que sean señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 22. Las convocatorias para los Congresos Nacionales Ordinarios se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Deberán ser elaboradas y aprobadas por el Comité Directivo Nacional y por la Comisión Política Nacional, formulando el correspondiente orden del día;
- II. El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente al informe que rinda el Comité Directivo Nacional, la elección del Comité Directivo Nacional y de la Comisión Política Nacional y los que tengan significación para el Partido;
- III. El Congreso Nacional tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente, que será el mismo del Comité Directivo Nacional, un Vicepresidente, que será el Secretario General del Comité Directivo

Nacional, y de un secretario que será el Presidente de la Comisión Política Nacional, quien elaborará el Acta de la Asamblea, y los demás miembros directivos que se determinen en la convocatoria respectiva; y,
IV. El Secretario del Presídium del Congreso Nacional Ordinario, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por el Presidente, Vicepresidente y los demás integrantes del Presídium.

Artículo 23. Las convocatorias para los Congresos Nacionales Extraordinarios, seguirán el mismo procedimiento establecido para los Congresos Nacionales Ordinarios, y en los mismos, deberán tratarse todos aquellos asuntos que no estén reservados para los Congresos Nacionales Ordinarios y que sean de trascendencia para los intereses legales del partido.

Artículo 24. Las convocatorias al Congreso Nacional deberán de publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, así como en la página de internet oficial del partido.

Artículo 25. Para la instalación del quórum al Congreso Nacional, deberán encontrarse por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva;

Artículo 26. Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales y como consecuencia produzca todos sus efectos y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los representantes al Congreso, con la excepción a la reforma o adición a la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos requiriéndose para ello el voto del setenta y cinco por ciento de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 27. El Comité Directivo Nacional, es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el país y es responsable de dirigir las fundaciones y coordinar la estructura de los movimientos, los cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y económicas, en cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos de Encuentro Social.

Artículo 28. El Comité Directivo Nacional se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria emitida por el Presidente del Comité.

Artículo 29. El Comité Directivo Nacional estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario General Adjunto de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;
- V. Un Coordinador Jurídico;
- VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;
- VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;
- VIII. Un Director de la Fundación Social;
- IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;
- X. Cinco Secretarios Generales Adjuntos Circunscriptoriales; y,
- XI. Las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

Artículo 30. Las atribuciones del Comité Directivo Nacional son:

- I. Analizar y decidir, en el ámbito de su competencia, sobre las cuestiones políticas y organizativas del partido;
- II. Dirigir al partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como las resoluciones del Congreso Nacional;

- III. Ejercer a través de su Presidente o de la persona o personas que así se estime pertinente la representación jurídica de Encuentro Social, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en término de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y sus concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior el Presidente gozará de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;
- IV. Velar para que el desempeño de los militantes del partido, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de las alianzas o coaliciones con los demás partidos políticos nacionales o locales, se apeguen a los principios ideológicos y programáticos de Encuentro Social;
- V. Establecer los lineamientos para la formación política de los militantes de Encuentro Social;
- VI. Convocar al Congreso Nacional;
- VII. Rendir al Congreso Nacional un informe general de las actividades realizadas en su ejercicio;
- VIII. Constituir las comisiones que estime conveniente para la realización de los fines del partido;
- IX. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Directivo Nacional y revisar la contabilidad los fondos del partido;
- XVIII. Tener facultades de veto, previo análisis, de las decisiones de los Congresos Estatales; y,
- XIX. Las demás que señalen las leyes y la norma estatutaria.

Artículo 31. Son atribuciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Convocar al Congreso Nacional, así como al Comité Directivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- II. Firmar en su calidad de Presidente las Actas de Asamblea que emita el Congreso Nacional;
- III. Celebrar acuerdos con Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IV. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Directivo Nacional, así como el de los titulares de los Órganos Administrativos y Comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;
- V. Nombrar a los asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho de los asuntos;
- VI. Firmar en unión del Secretario General las credenciales de los miembros militantes;
- VII. Analizar y decidir cuestiones políticas y organizativas del partido;
- VIII. Nombrar al representante o representantes del partido ante la autoridad federal electoral correspondiente;
- IX. Convocar al Congreso Nacional en los términos del presente estatuto;
- X. Aprobar y ejercer el presupuesto anual del Comité Directivo Nacional;
- XI. Representar al partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del partido, requerirá previa aprobación del Comité Nacional de Vigilancia, pudiendo sustituir el mandato en todo o en parte; otorgar mandatos especiales y revocar los que hubiere otorgado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana;
- XII. Delegar las atribuciones que estimen convenientes entre los demás integrantes del Comité Directivo Nacional; y,
- XIII. Las demás que establezcan las Leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 32. Son atribuciones del Secretario General:

- I. Elaborar las actas del Comité Directivo Nacional, firmándolas en unión del Presidente;
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Directivo Nacional;
- III. Llevar la correspondencia del partido;
- IV. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo Nacional;

- V. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Directivo Nacional y verificar su debido cumplimiento;
- VI. Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros;
- VII. Elaborar manuales de operación que facilite el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Directivo Nacional;
- VIII. Supervisar el funcionamiento de la Fundación de Investigación Capacitación y Formación Política, de la Fundación Social y de la Coordinación de Movimientos Sectoriales; y,
- IX. Las demás que le confiera la presente norma estatutaria.

Artículo 33. Son atribuciones del Secretario General Adjunto de Organización y Estrategia Electoral:

- I. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido y vigilar que la nominación de sus dirigentes se apeguen a las normas estatutarias;
- II. Llevar un registro de la actividad política, padrón de militantes y trabajo de los miembros integrantes del partido;
- III. Impulsar programas nacionales de afiliación;
- IV. Expedir conjuntamente con el Secretario General la información estadística de los trabajos que lleven a cabo las Secretarías, Coordinaciones y Fundaciones;
- V. Llevar el registro de propuestas de candidatos a cargo de elección popular, de aquellos miembros del partido que participen en los procesos electorales federales o estatales;
- VI. Elaborar y llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral y formación política para los miembros del partido;
- VII. Asesorar en materia electoral a los dirigentes, y a los candidatos que sean postulados por el partido;
- VIII. Establecer y operar un centro de información electoral, para analizar los resultados de las elecciones;
- IX. Organizar y dirigir la defensa jurídica electoral del partido, verificando los requisitos de elegibilidad de sus candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas, hasta la calificación de las elecciones por parte de las autoridades electorales respectivas.
- X. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales, y
- XI. Las demás que establezcan los estatutos y le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 34. Son atribuciones del Coordinador de Administración y Finanzas:

- I. Formular anualmente un programa nacional de financiamiento.
- II. Elaborar un sistema nacional de cuotas, fincado en criterios de actualidad.
- III. Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- IV. Recibir los ingresos que por financiamiento público establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido.
- V. Ser el órgano responsable ante la Autoridad Federal Electoral, de la Administración del patrimonio y recursos públicos para financiar los fines del partido.
- VI. Elaborar el proyecto de Presupuesto anual del partido y someterlo al acuerdo del Comité Directivo Nacional.
- VII. Responsabilizarse de los fondos que ingresen a la Tesorería.
- VIII. Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Nacional.
- IX. Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Nacional.
- X. Alentar a los militantes para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Directivo Nacional, cuidando el normal desempeño de sus actividades y garantizando sus derechos individuales.
- XI. Establecer y operar los sistemas y registros contables.
- XII. Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Nacional; y,
- XIII. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

Artículo 35. Son atribuciones del Coordinador Jurídico:

- I. Tener a su cargo la representación del partido ante la Autoridad Federal Electoral correspondiente, en coordinación con el Secretario General.
- II. Asesorar al Presidente del Comité Directivo Nacional en todo asunto de carácter jurídico que sea del interés del partido.
- III. Tener a su cargo la asesoría jurídica y defensa legal que sea necesaria previa, durante o posterior a todo proceso electoral en el que participe un candidato del partido.
- IV. Representar al partido en todo procedimiento judicial o extrajudicial, sin importar la materia en el que el partido sea parte; y,
- V. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Nacional.

Artículo 36. Son atribuciones del Coordinador de Comunicación Social y Política:

- I. Organizar la difusión de los informes del Comité Directivo Nacional.
- II. Realizar las tareas de información, propaganda y publicidad sobre la posición del partido, a través de los medios de comunicación social, administrando las prerrogativas en materia de radio y televisión, que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos nacionales, con la aprobación del Presidente del Comité Directivo Nacional durante los procesos electorales.
- III. Elaborar periódicamente análisis de información y estudios sobre la opinión pública.
- IV. Difundir las actividades del partido, las opiniones de sus dirigentes y en general, toda la información que contribuya a afirmar la presencia del partido en el campo de la opinión pública.
- V. Promover la colaboración de los miembros del partido en las tareas editoriales, de prensa, radio y televisión.
- VI. Editar las publicaciones periódicas y de divulgación del partido, así como promover su distribución en las estructuras del mismo.
- VII. Mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación.
- VIII. Proponer al Comité Directivo Nacional, mecanismos y sistemas para la propaganda de los candidatos postulados por el partido, a través de la utilización de nuevas técnicas de información, propaganda, difusión y orientación, así como la de implementar un proyecto de distribución de los trabajos impresos internos, de los carteles y folletos que la ley reglamentaria en materia federal electoral ponga a disposición de las fuerzas políticas; y,
- IX. Las demás que establezcan los Estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 37. Son atribuciones de los Secretarios Generales Adjuntos Circunscriptoriales:

- I. Comunicar los acuerdos que emanen del Comité Directivo Nacional.
- II. Proponer al Comité Directivo Nacional el mecanismo de elección interna que más convenga a los Estados miembros de la circunscripción
- III. Proponer al Comité Directivo Nacional la estructura estatal más adecuada para cada circunscripción.
- IV. Vigilar que los Comités Directivos Estatales cumplan con los acuerdos y lineamientos emanados de los órganos superiores del partido.
- V. Informar al Comité Directivo Nacional de manera oportuna sobre los avances del Partido en los Estados miembros de su circunscripción y de los acuerdos emanados de cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV DE LA COMISION POLITICA NACIONAL

Artículo 39. La Comisión Política Nacional, es el órgano que incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Nacional. Además formula los aspectos estratégicos y define la política de alianzas y coaliciones electorales. Tiene las atribuciones delegadas del Congreso Político.

Artículo 40. La Comisión Política Nacional estará integrado por:

- I. Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Nacional.
- II. Treinta y dos miembros, representantes de cada una de las entidades federativas, en el caso de que decida sesionar de manera ampliada.

Artículo 41. Las atribuciones de la Comisión Política Nacional son:

- I. Analizar la situación política, social, económica y jurídica prevaeciente en la nación y, en su caso, tomar los acuerdos de orden estratégico y formular los planes de acción que estimen necesario en concordancia con la filosofía política de Encuentro Social.
- II. Formular las orientaciones, económicas y sociales para la adecuada aplicación de los programas y principios de Encuentro Social para vigorizar al partido.
- III. Procurar que los órganos del partido mantengan una relación permanente con los mexicanos, recogiendo sus demandas y aspiraciones para traducirlas en acciones políticas e iniciativas de ley.
- IV. Proponer reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- V. Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales, para la formulación de los temas básicos Nacionales y Regionales para el soporte de las plataformas políticas.
- VI. Vigilar conjuntamente con el Comité Nacional de Vigilancia el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en los procesos internos para elegir dirigentes y candidatos del partido.
- VII. Acordar la colaboración de Encuentro Social con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales.
- VIII. Vigilar que las campañas de los candidatos se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral convenida en los acuerdos de participación con los partidos políticos.

Artículo 42. La Comisión Política Nacional se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria emitida por el Presidente de la misma.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de la Entidad Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 44. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario General
- III. Un Secretario General Adjunto de Organización y Estrategia Electoral
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas
- V. Un Coordinador Jurídico
- VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política
- VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales
- VIII. Un Director de la Fundación Social
- IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política; y,
- X. Y las Secretarías Generales Adjuntas, Coordinaciones y Comisiones que en lo futuro lleguen a crearse.

Artículo 45. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal se reunirá cuando menos una vez al mes y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los encuentros que adopte. Estos se tomarán por mayoría de voto de los presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los citatorios a las sesiones serán expedidos con anticipación suficiente por el Presidente del Comité.

Artículo 46. Son atribuciones de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal:

- I. Rendir al Secretario General Adjunto de la Circunscripción a la que corresponda un informe mensual de sus actividades.
- II. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en la Entidad que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos.
- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para la Entidad Federativa de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Nacional.
- IV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido.
- V. Informar semestralmente de sus actividades al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas.
- VI. Coordinarse con los Comités Directivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal, para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes estatutos o por el Comité Directivo Nacional.
- VII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios; y,
- VIII. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.

Artículo 47. El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre sus dirigentes las actividades por realizar atendiendo a la naturaleza y atribuciones de los cargos que ocupa; para ello serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán para las Secretarías de los Comités Directivos Estatales un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 48. El Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal, es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades, en el correspondiente ámbito de su Municipio o Delegación del Distrito Federal.

Artículo 49. El Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal está integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral.
- IV. Un Secretario de Finanzas; y,
- V. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.

Artículo 50. El Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal se reunirá cuando menos una vez al mes y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los encuentros que adopte. Estos se tomarán por mayoría de voto de los presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los citatorios a las sesiones serán expedidos con anticipación suficiente por el Presidente del Comité.

Artículo 51. Son atribuciones de los Comités Directivos Municipal o Delegacional del Distrito Federal:

- I. Rendir al Presidente del Comité Directivo Estatal a la que corresponda un informe mensual de sus actividades.
- II. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el Municipio o Delegación del Distrito Federal que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos.
- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para el Municipio o Delegación del Distrito Federal de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

- IV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido.
- V. Informar semestralmente de sus actividades al promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas.
- VI. Coordinarse con los Comités Directivos Distritales, para realizar las actividades específicamente que se le señalen en los presentes estatutos o por el Comité Directivo Estatal o Nacional.
- VII. Crear para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los organismos administrativos y comisiones que estimen necesarios que pueden ser con carácter de permanentes o transitorios; y,
- VIII. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.

Artículo 52. El Presidente de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal, distribuirá entre sus dirigentes las actividades por realizar atendiendo a la naturaleza y atribuciones de los cargos que ocupa; para ello serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán para las Secretarías de los Comités Directivos Municipal o Delegacional del Distrito Federal un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Artículo 53. El Comité Distrital es el órgano que representa al partido y dirige permanentemente sus actividades en el Distrito Electoral Federal respectivo y se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria hecha por el Presidente del mismo.

Artículo 54. El Comité Distrital estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral.
- IV. Un Secretario de Finanzas; y,
- V. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.

Artículo 55. El Comité se reunirá cuando menos una vez al mes y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los encuentros que adopte. Estos se tomarán por mayoría de voto de los presentes, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los citatorios a las sesiones serán expedidos con anticipación suficiente por el Presidente del Comité.

Artículo 56. Son atribuciones de los Comités Distritales:

- I. Rendir al Comité Directivo Municipal o Delegacional del Distrito Federal correspondiente un informe anual de sus actividades.
- II. Mantener actualizado el padrón de los miembros del partido en el distrito que le corresponda, cumpliendo con lo estipulado en los Estatutos.
- III. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los órganos competentes del partido, así como formular el proyecto de acción de los miembros para la Distrito de que se trate, de acuerdo con las estrategias que determinen el Comité Directivo Estatal o Nacional.
- IV. Contribuir a robustecer la vida democrática del partido.
- V. Nombrar Delegados al Congreso Nacional de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Directivo Nacional.
- VI. Promover conjuntamente con los miembros de la sociedad la solución de sus problemas; y,
- VII. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos que expida el Comité Directivo Nacional.

TÍTULO CUARTO DE LAS FUNDACIONES Y COORDINACIÓN DE MOVIMIENTOS SECTORIALES

Artículo 57. La Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) es un órgano interno que promueve la investigación de los fenómenos sociales que afecten de manera inminente a la población,

tendente a plantear de manera inmediata su solución, incluyendo foros de análisis. También desarrolla actividades de difusión ideológica y capacitación política. Para llevar a cabo sus funciones podrá:

- I. Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente algún fenómeno social que perjudique a la sociedad;
- II. Plantear soluciones y acciones concretar para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, con base en las actividades de que haya realizado, descritas en la fracción anterior;
- III. Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigidos a los miembros del partido y población en general, así como llevar a cabo el proceso de formación de instructores.
- IV. La celebración de acuerdos con instituciones académicas nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido.
- V. Evaluar los programas de capacitación política y formular las directrices para el mejoramiento de los mismos; y,
- VI. Las demás que establezcan los estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Directivo Nacional, así como el reglamento respectivo.

Artículo 58. La Fundación Social es el órgano que tiene como funciones fomentar el desarrollo social y bienestar de los sectores más vulnerables de la sociedad, fomentando la organización de la misma. Son atribuciones del Coordinador de la Fundación Social:

- I. Formular un Programa Nacional de Gestión Social para ser incluido en los programas generales de trabajo del Comité Directivo Nacional.
- II. Concertar el apoyo con las dependencias del gobierno de acuerdo a las demandas más sensibles de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos.
- III. Apoyar a los representantes del partido en la gestión social, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades.
- IV. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social cultural, educativo y deportivo en todo el país a efecto de integrar a la familia y elevar el marco de convivencia en las comunidades de todo el país.
- V. Promover programas encaminados a fortalecer los derechos humanos y denunciar su violación; y,
- VI. Las demás que establezcan los estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional o el reglamento respectivo.

Artículo 59. La Coordinación de Movimientos Sectoriales es el órgano que tiene como propósito planear, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades tendentes a fomentar el bienestar de los sectores vulnerables de la sociedad, y que presentan alguna problemática específica, teniendo como sectores a los jóvenes, mujeres, migrantes y campesinos. Son atribuciones del Coordinador de Movimientos Sectoriales:

- I. Establecer relaciones de amistad con organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales.
- II. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones ciudadanas y sectores no tradicionales.
- III. Promover programas de acción conjunta con las organizaciones ciudadanas no gubernamentales y sectores no tradicionales.
- IV. Recopilar, sistematizar y dar seguimiento a la información que se recabe en la cooperación, acción conjunta y resultados que arroje el trabajo con las organizaciones ciudadanas, no gubernamentales y sectores no tradicionales.
- V. Recolectar información sobre el perfil social político y económico de las organizaciones ciudadanas, no gubernamentales y sectores no tradicionales del país.
- VI. Llevar a cabo la calendarización y definición de actividades por realizar de cada uno de los sectores que lo integran: jóvenes, mujeres, migrantes y campesinos.
- VII. Evaluar los resultados de los trabajos realizados por los sectores que coordina, siendo un facilitador en los aspectos que requieran apoyo para mejorar los resultados.
- VIII. Presentar ante la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política (FICAP) los problemas sociales que requieren estudio e investigación.
- IX. Asesorar al Comité Directivo Nacional en asuntos de movilización ciudadana, y;

X. Las demás que establezcan la norma estatutaria y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional, así como los reglamentos respectivos.

Artículo 60. El Movimiento Sectorial Campesino es el órgano interno responsable de atender las necesidades del campo mexicano, en los temas de productividad, organización, desarrollo y justicia social, tendiente a crear mejores condiciones de vida del sector rural del país. Sus funciones comprenden:

- I. Diagnosticar el estado que guarda sector campesino en todos aquellos ámbitos que afecten su pleno desarrollo integral, de tal manera que se puedan presentar los proyectos y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de este sector.
- II. Proponer políticas públicas que sean armónicas con los diagnósticos referidos en la fracción primera de este artículo, dándoles continuidad hasta que sean instrumentadas en programas concretos y con presupuesto asignado.
- III. Evaluar los resultados de las políticas públicas que se hubieren convertido en programas concretos, mediante la creación de indicadores de evaluación.
- IV. Brindará asesoría jurídica en los conflictos que se le planteen, en materia agraria y desarrollo rural.

Artículo 61. El Movimiento Sectorial Juvenil es el órgano interno responsable de atender los requerimientos y demandas de la población comprendida entre las edades que señale el reglamento respectivo, y será el responsable de promover las condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, de tal manera que construya una red de ciudadanos comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno, en los ámbitos educacional, político, económico y social. Las funciones de este órgano son:

- I. Recopilar todos aquellos estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas y todos aquellos datos que describan las condiciones de los jóvenes en el país.
- II. Evaluar los resultados de los planes y programas que tengan como objeto atender necesidades específicas de la población juvenil, y proponer mejoras a los mismos.
- III. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el entorno de los jóvenes del país, creando las condiciones del sano esparcimiento, que a su vez propicien un desarrollo armónico en todas las áreas de la vida de esta población.

Artículo 62. El Movimiento Sectorial Femenil es el órgano interno responsable de conocer y dar respuesta a los requerimientos que planteen las mujeres, en cuanto a su participación en la vida política, pública y privada, tendiente a fomentar su bienestar en todos los ámbitos del desarrollo, reconociendo su importante y necesaria participación en el contexto político, económico y social del país. Sus funciones son:

- I. Instrumentar acciones que permitan colocar a la mujer en igualdad de oportunidades para acceder a planes y programas que le permitan en desarrollo pleno.
- II. Realizar los estudios necesarios que permitan conocer cuál es la situación de la mujer en los diferentes campos de desarrollo personal y profesional.
- III. Opinar respecto de las actividades que se llevan a cabo en la sociedad y que impliquen o contengan discriminación de las mujeres.

Artículo 63. El Movimiento Sectorial Migrante es el órgano interno responsable de atender las necesidades de las personas que se ven en la necesidad de abandonar sus lugares de origen, buscando mejorar sus condiciones de vida en otro lugar. Se encargará de brindar apoyo a las personas que se encuentren en dicha condición en territorio nacional, procurando el respeto a sus derechos esenciales. Para lograr sus fines tiene las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las normas jurídicas, los planes y programas que atiendan las diversas necesidades de los migrantes, a efecto de valorar su eficacia, proponiendo las adecuaciones o supresiones de aquellos que no cumplan con el objeto de crear un bienestar en este sector de la población.
- II. Evaluar los procedimientos de las entidades públicas y privadas que atiendan las necesidades de migrantes, pudiendo dictaminar aquellos que no resultaren eficientes, atendiendo a los principios de inmediatez y suplencia, proponiendo las modificaciones que se requieran.

III. Llevar a cabo estudios relacionados con el movimiento migratorio en el territorio nacional, que permitan conocer las condiciones reales de este sector de la población.

El elemento común que por esencia tomarán en cuenta estos movimientos sectoriales, será siempre la participación ciudadana, como legitimación de su razón de ser, bajo la declaración de principios y programa de acción de Encuentro Social.

TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 64.- El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas es un órgano colegiado que tiene como finalidad salvaguardar el exacto cumplimiento de la norma estatutaria por parte de los miembros del partido, así como de sus órganos de gobierno y directivos, con base en los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad.

Artículo .. El Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente.
- III. Un Secretario de Acuerdos.

Artículo 65.- Son atribuciones del Presidente del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en la esfera de sus atribuciones.
- II. Recibir las quejas o denuncias por acciones u omisiones en que incurran los miembros del Comité Directivo Nacional.
- III. Investigar en los términos del presente Estatuto las quejas o denuncias que se presenten ante el propio Comité Nacional de Vigilancia Transparencia y Rendición de Cuentas, hasta el total esclarecimiento de los hechos.
- IV. Convocar al Pleno del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas, para las sesiones en que se determine los asuntos de su competencia.
- V. Presidir las sesiones que celebre dicho Comité.
- VI. Convocar a sesiones ordinarias.
- VII. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones.
- VIII. Proponer en el Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función del Comité.
- IX. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución.
- X. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Consejo en Pleno.
- XI. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia los asuntos de su competencia.
- XII. Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por el o los delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido por alguno de sus miembros; y,
- XIII. Las demás que le confiera los Estatutos.

Artículo 66.- Son atribuciones del Vicepresidente del Comité Nacional de Vigilancia:

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.
- II. Coadyuvar junto con el Presidente por proteger los derechos de los miembros del partido.

- III. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre las acciones u omisiones en que incurran los miembros del partido.
- IV. Realizar estudios y programas de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros.
- V. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de las quejas o denuncias interpuestas ante el Comité Ejecutivo.
- VI. Participar en los debates en que sesione el Comité observando el orden en los asuntos que se tramiten ante el Pleno; y,
- VII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 67.- Son atribuciones del Secretario de Acuerdos del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I. Realizar emplazamientos y notificaciones cuando se lo ordene el Presidente.
- II. Autorizar los despachos actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten practiquen o se dicten por el Pleno del Comité.
- III. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme al procedimiento o que el Presidente en Pleno ordene.
- IV. Asistir a las diligencias que debe desahogar el Consejo de Honor y Justicia, de acuerdo al procedimiento que establece los presentes Estatutos.
- V. Expedir las copias autorizadas que deban darse a las partes en virtud del decreto que expida el Pleno del Comité.
- VI. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellas en el centro del escrito.
- VII. Guardar en el secreto del Comité, los escritos o documentos y valores cuando así lo determine el Pleno del Comité.
- VIII. Conservar en su poder el sello del Comité, levantar las actas por las actuaciones del Pleno del comité.
- IX. Recibir las declaraciones y pruebas que ofrezcan las partes en la fase de procedimiento de investigación; y,
- X. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 68.- El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, se elegirá cada tres años y podrá cada uno de sus integrantes ser reelecto para un periodo más si así se determina en el Congreso Nacional convocado para tal efecto. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del partido, ni tener algún otro cargo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal al momento de su elección.

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas las siguientes:

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos políticos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que el presente Estatuto señala a los miembros del Partido;
- II. Diseñar los mecanismos de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos del Partido;
- III. Promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión y el comportamiento de los dirigentes del partido;
- IV. Cuidar que los miembros del partido, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno del partido;
- V. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de los órganos nacionales de gobierno del partido, con derecho a voz;

VI. Conocer y atender las quejas que por violación al presente Estatuto, presenten los militantes del Partido contra integrantes de los órganos de gobierno de éste y previas investigaciones, si considera que hay elementos suficientes para iniciar un procedimiento deberá turnar el asunto a la Comisión de Honor y Justicia a fin de encauzar estatutariamente la vida partidista;

VII. Conocer y emitir dictamen de procedencia en los casos de sustituciones por licencia temporal o definitiva, ausencia o abandono del cargo, de los dirigentes nacionales del partido;

VIII. Convocar a la realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria cuando, habiéndose cumplido el plazo para convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria, el Comité Ejecutivo Nacional no cumpliera con lo dispuesto en la fracción___ del artículo___ del presente Estatuto. La Convocatoria deberá emitirse cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse la citada Asamblea;

IX. Turnar, al Asamblea Nacional inmediatamente, los asuntos y problemas cuya solución compete a dicho Órgano de Gobierno del Partido;

X. Solicitar a los órganos de gobierno del Partido, los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señala el presente Estatuto. Éstos tendrán la obligación de proporcionar la información que se les requiera;

XI. Notificar a los Órganos de Gobierno, de sus resoluciones, de conformidad con su ámbito de competencia;

XII. Elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en metas y objetivos que contemple el presupuesto anual de egresos, que someterá a la consideración de la instancia correspondiente;

XIII. Rendir informe de labores, a la asamblea nacional;

XIV. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Partido;

XV. Elaborar el Reglamento y Manual de Funciones que presentará ante la Comisión Política Nacional para su modificación o aprobación;

XVI. Permitir el acceso a la información a los miembros del partido, mediante un proceso de solicitud de información para constatar la transparencia de la fiscalización en la gestión Partidista;

XVII. Impulsar una cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas sustentada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de los dirigentes del Partido;

XVIII. Diseñar e implementar el Programa Nacional por la Transparencia y Rendición de Cuentas Partidista;

XIX. Elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en metas y objetivos que contemple el Presupuesto Anual de Egresos, que someterá a la consideración de la instancia correspondiente;

XX. Formular el Programa Anual de Auditorías, calendarizando las revisiones que se deban realizar a los órganos de gobierno del partido; dichas auditorías deberán de ser llevadas a cabo por alguna institución o empresa de reconocido prestigio.

XXI. Requerir de los dirigentes del Partido, la declaración patrimonial de bienes, que deberá presentarse dentro de un plazo de 60 días hábiles posteriores a la toma de protesta de su elección, y por segunda ocasión en los 60 días posteriores al término de su gestión;

XXII. Solicitar a los miembros que conforman las dirigencias del partido, el Programa Anual de Actividades, con el fin de supervisar su puntual cumplimiento;

XXIII. Promover el fomento de valores como: La integridad, honestidad y responsabilidad de los dirigentes Partidistas, mediante la adopción de los postulados contenidos en la declaración de principios del Partido;

XXIV. Establecer las acciones que se requieran para mejorar los sistemas y mecanismos de gestión de este Instituto Político, diseñando los instrumentos adecuados para el Sistema de Seguimiento y Evaluación Partidistas;

XXV. Vigilar que se actualice permanentemente el registro de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio Partidista;

XXVI. Solicitar la información necesaria a todas las instancias del Partido, para llevar a cabo el seguimiento, evaluación y control de la gestión Partidista, del cumplimiento de los Programas Anuales de Actividades y del correcto ejercicio del presupuesto Partidista;

XXVII. Publicar en los medios informativos oficiales del Partido, incluyendo la página web del mismo, en los medios de comunicación impresos, nacionales y locales; un informe semestral del estado y situación del Partido, en cuanto a su gestión, programas y finanzas;

XXVIII. Ponderar los criterios y categorías de análisis en función de los objetivos de la organización;

XXIX. Denunciar ante las autoridades competentes, las irregularidades que detecte y que presuponan la comisión de delitos;

XXX. Informar de su gestión al órgano máximo de gobierno del partido, y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida;

XXXI. Investigar las controversias que se susciten entre los miembros del partido.

XXXII. Investigar las presuntas infracciones estatutarias en los procesos para elegir dirigentes del partido y candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con los acuerdos de participación con los partidos políticos y en su caso consignarlas a la Comisión de Honor y Justicia.

XXXIII. Investigar hechos y conductas de miembros del partido que le turne el Comité Directivo Nacional relativos a violación de normas estatutarias y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Partido, y emitir dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá contar con la conclusión la Comisión de Honor y Justicia y comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional, para su observancia y aplicación;

XXXIV. Para el caso de que existan elementos que acrediten la probable responsabilidad de alguno de los miembros que conforman los órganos de gobierno del partido, previamente agotada la garantía de audiencia y el derecho de defensa, turnar el caso previo acuerdo del Pleno, a la Comisión de Honor y Justicia, quién dictará a su vez la resolución que en derecho proceda.

XXXV. Determinar el no ejercicio de la acción, en el caso de que de la investigación se determine que no existe infracción a los Estatutos o indicios de que se cometió algún ilícito.

XXXVI. Conocer y ejecutar, las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia del Partido;

XXXVII. Suspender, en caso de resultar necesario, en forma total o parcial en sus funciones y derechos partidistas, a los miembros del partido, así como a integrantes de los órganos de gobierno del dicho instituto político, sujetándose a los casos previstos en la fracción del artículodel presente Estatuto;

XXXVIII. Promover la aplicación de las sanciones correctivas de los dirigentes, cuando así corresponda;

XXXIX. Recibir y tramitar las inconformidades que le turne el Comité Ejecutivo Nacional;

XL. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido, la retención o disminución de ministraciones presupuestales a los órganos de gobierno, cuando compruebe los supuestos a que hacen referencia la fracción del artículo del presente Estatuto; asimismo, vigilar que se cumpla la sanción que corresponda;

XLI. Proponer al Comisión de Honor y Justicia las sanciones disciplinarias que se deban imponer a los dirigentes, por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, incluyendo la revocación del mandato;

XLII. Aplicar las sanciones correspondientes a quienes incumplan con la responsabilidad de renovar con base en los estatutos periódicamente los órganos de gobierno del partido.

XLIII. En materia de Contraloría Interna, las siguientes:

a. Contribuir a la modernización de los sistemas de control y evaluación del Partido, sus órganos y direcciones, promoviendo el correcto manejo y aplicación de sus recursos.

b. Vigilar se mantenga al corriente la contabilidad del partido, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que permitan una interpretación real de la situación financiera de dicho instituto político y la toma oportuna de decisiones. Para el efecto, está facultado para solicitar toda documentación y soporte de ingresos y egresos del Partido.

c. Supervisar que en las distintas áreas que conforman este Partido Político existan controles y sistemas que por sí mismos protejan el patrimonio y recursos del Partido y que se cuente con información correcta y oportuna que permita evaluar, medir, seguir, interpretar, concluir y hacer las recomendaciones pertinentes.

d. En materia de captación de recursos: Verificar la exactitud de las liquidaciones periódicas que la autoridad electoral haga al Partido y vigilar el pago correcto de las cantidades que se destinen a las distintas áreas que conforman el Partido y, en su caso, demande la rectificación que proceda.

e. Comprobar el cumplimiento, por parte de las Direcciones y órganos de gobierno que conforman el partido, de las obligaciones derivadas de las disposiciones, políticas, programas, presupuestos, normas y lineamientos emitidos para la organización y funcionamiento de este Instituto Político.

f. Practicar auditorías y revisiones a aspectos prioritarios de la administración de recursos de los distintos Comités Ejecutivos, y áreas del Partido, formulando recomendaciones para prevenir o corregir desviaciones, emitiendo e induciendo en las áreas auditadas la puesta en vigor de las medidas propuestas.

g. Vigilar que la recaudación de los ingresos del Partido se realice con oportunidad y exactitud, y en su caso recomendar al Comité Ejecutivo Nacional las medidas correctivas que procedan.

h. Comprobar la exactitud de los montos de los pagos que por diversos conceptos, el Partido cubre y en caso de error u omisión, solicitar la rectificación que proceda.

i. Vigilar que se transfieran de manera correcta y exacta a las distintas Direcciones del Partido, las cantidades que les hayan sido asignadas por los Órganos de Gobierno del Partido para apoyo de sus programas de acción.

j. Revisar y autorizar las nóminas, las compensaciones a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los gastos asignados a los miembros comisionados en tareas administrativas, técnicas y manuales que colaboran en el Partido.

k. Ejercer el derecho de veto cuando en los acuerdos que tomen los Órganos de Administración a que se refiere la fracción anterior, se observe desvío de sus fines, o atenten contra la unidad o integridad del Partido. La resolución de veto tendrá que ser informada al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o rectifique en un plazo no mayor de 30 días. En caso de que no haya dictamen del Comité Ejecutivo Nacional procederá el acuerdo original tomado por el Órgano de Administración.

- l. Participar, con voz, en las cesiones de los órganos nacionales de gobierno.
- m. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, instrumentar con su autorización, las medidas tendientes al aprovechamiento más eficiente de los recursos de fondos, fideicomisos, dependencias, y Tesorería del Partido.
- n. Vigilar que los ingresos del Partido por concepto de presupuesto otorgado por el Instituto Federal Electoral, se reciban con oportunidad y exactitud, y en caso contrario, recomendar a la al Comité Ejecutivo Nacional las medidas pertinentes al respecto.
- ñ. Supervisar la permanente actualización y correcta custodia y resguardo de los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles.
- o. Supervisar la formulación del Presupuesto de Egresos del Partido, vigilando que contenga objetivos, metas y la calendarización del gasto.
- p. Verificar, evaluar y supervisar los registros y controles implantados por áreas de finanzas, al flujo de efectivo, a las cuentas bancarias y de inversión, a las conciliaciones bancarias, a los documentos y valores que forman parte del patrimonio del Partido, debiendo realizar revisiones periódicas.
- q. Efectuar periódicamente confrontaciones y revisión a la contabilidad de las Secretarías de Finanzas de las dirigencias del Partido.
- r. Supervisar que las obras de construcción y adaptación, satisfagan auténticas necesidades y reúnan efectivas condiciones de funcionalidad; salvaguardando en todo momento los intereses económicos del Partido.
- s. Solicitar a los Comités Ejecutivos Estatales, Municipales y Distritales del Partido, cuantas veces lo estime necesario, comprobaciones e informes detallados relativos al manejo y aplicación de los fondos Partidistas.
- t. Practicar intervenciones, inspecciones y supervisiones a las diversas áreas del Partido que lo requieran, informando de sus cuentas al Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

XLIV. Promover en su ámbito de competencia Estatutaria, la innovación Partidista; y,

XLV. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 70.- Son atribuciones del Presidente del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del partido en la esfera de sus atribuciones.
- II. Recibir las quejas o denuncias por acciones u omisiones en que incurran los miembros de los órganos de gobierno del partido.
- III. Investigar en los términos del presente Estatuto las quejas que se presenten al Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas, hasta el total esclarecimiento de los hechos.
- IV. Convocar a El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas para las sesiones en que se determine los asuntos de su competencia.
- V. Presidir las sesiones que celebre dicho Comité.
- VI. Convocar a sesiones ordinarias.
- VII. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones.

VIII. Proponer en el Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función del Comité.

IX. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Comité Estatal de Vigilancia en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución.

X. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Consejo en Pleno.

XI. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia los asuntos de su competencia.

XII. Presentar ante las autoridades competentes las denuncias o querellas por el o los delitos cometidos en perjuicio del patrimonio del partido por alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

XIII. Las demás que le confiera los Estatutos.

Artículo 71.- Son atribuciones del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas:

I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.

II. Coadyuvar junto con el Presidente por proteger los derechos de los miembros del partido.

III. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre las acciones u omisiones en que incurran los miembros del partido.

IV. Realizar estudios y programas de prevención de infracciones a los Estatutos por actos u omisiones de sus miembros.

V. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de las denuncias o querellas interpuestas ante el Comité Ejecutivo.

VI. Participar en los debates en que sesione el Comité observando el orden en los asuntos que se tramiten ante el Pleno; y,

VII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 72.- Son atribuciones del Secretario de Acuerdos del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas:

I. Realizar emplazamientos y notificaciones cuando se lo ordene el Presidente.

II. Autorizar los despachos actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten practiquen o se dicten por el Pleno del Comité.

III. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme al procedimiento o que el Presidente en Pleno ordene.

IV. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el Comité de acuerdo al procedimiento que establece los presentes Estatutos.

V. Expedir las copias autorizadas que deban darse a las partes en virtud del decreto que expida el Pleno del Comité.

VI. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquellas en el centro del escrito.

VII. Guardar en el secreto del Comité, los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine el Pleno del Comité.

VIII. Conservar en su poder el sello del Comité, levantar las actas por las actuaciones del Pleno del comité.

IX. Recibir las declaraciones y pruebas que ofrezcan las partes en el procedimiento de investigación.

X. Las demás que le confieran los Estatutos.

CAPÍTULO II DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 73.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado y sus determinaciones se toman por unanimidad o mayoría de votos, y se encuentra integrado por:

I. Un Presidente.

II. Un Vicepresidente.

III. Un Secretario de Acuerdos.

Artículo 74.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos cada uno de sus miembros para el periodo inmediato posterior si así se determina en la Asamblea convocada para tal efecto. Para poder ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del partido, ni tener algún cargo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 75.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Administrar justicia en el partido con base en lo que establecen los presentes Estatutos y resolver las controversias que se susciten entre los miembros de Encuentro Social.

II. Recibir del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos del presente Estatuto.

III. Iniciar el procedimiento correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los probables responsables, notificándolos personalmente de la queja o denuncia instaurada en su contra, concediéndoles el término de nueve días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinente; una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas, y una vez desahogadas, en el término máximo de quince días, se dictará la resolución correspondiente. Todo lo no previsto para este procedimiento se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Dictar la resolución que conforme a los Estatutos proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones que la norma determine.

V. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven a una buena marcha en la administración de justicia entre los miembros del partido.

VI. Conocer y resolver en forma definitiva de las inconformidades en los procesos electorales para la elección de dirigentes y órganos de gobierno.

VII. Conocer y resolver en forma definitiva, las inconformidades, en los procesos internos para la elección a cargos de elección popular.

VIII. Ejecutar las resoluciones que hayan causado ejecutoria.

IX. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Artículo 76.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

I. Recibir del El Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas los expedientes de quejas o denuncias que se pongan a su consideración.

II. Conocer del asunto y resolverlo en los términos de la presente norma estatutaria.

III. Ordenar el inicio del procedimiento correspondiente, para su substanciación en todas y cada una de sus partes.

IV. Presidir las sesiones que celebre la Comisión.

V. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la comisión.

VI. Dirigir los debates y establecer las reglas elementales para conservar el orden durante las sesiones.

VII. Autorizar junto con el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones de la Comisión y los acuerdos que este dicte; y,

VIII. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 77.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.

II. Coadyuvar con el Presidente, para que los procedimientos se substancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad.

III. Participar en los debates en los que sesione la Comisión de Honor y Justicia, contando con voz y voto.

IV. Organizar el Archivo de los expedientes que se formen con motivo de los procedimientos correspondientes.

V. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos para mejor proveer en la tramitación de los asuntos, competencia de la Comisión.

VI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 78.- Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos que con motivo de quejas y/o denuncias se abran.

II. Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el Pleno de la Comisión.

III. Celebrar en forma conjunta con el Presidente de la Comisión la audiencia de desahogo de pruebas.

IV. Asentar en los expedientes, las certificaciones que procedan conforme al procedimiento o lo que determine el Presidente del Pleno.

V. Expedir copias autorizadas que deban darse a las partes, en virtud del acuerdo que expida el propio Secretario.

VI. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados al agregarse cada una de las hojas, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran rubricando aquellas en el centro del escrito.

VII. Guardar en el secreto de la Comisión los pliegos, escrito o documentos y valores cuando así se determine.

VIII. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de la Comisión.

IX. Conservar en su poder el sello de la Comisión; y,

XI. Las demás que le confieran los Estatuto.

CAPÍTULO III DE LA DISCIPLINA

Artículo 79.- Los miembros del partido, serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los presentes Estatutos.

Artículo 80.- Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional o de sus diferentes órganos de gobierno, serán motivo de sanciones.

Artículo 81.- Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos.
- III. Expulsión.

Artículo 82.- Son causas de amonestación:

- I. Las faltas reiteradas de asistencia a las asambleas o reuniones políticas que convoque el partido.
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades del partido y comisiones conferidas.

Artículo 83.- La amonestación se impondrá por el Comité en que esté inscrito el miembro que incurra en las faltas que al ameriten.

Artículo 84.- Son causas de suspensión de derechos:

- I. La imposición de tres amonestaciones en un año.
- II. Calumniar o difamar a los miembros del partido en el desempeño de sus funciones.
- III. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus militantes del partido.
- IV. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos del partido.
- V. Por indisciplina importante a las determinaciones de las convenciones y demás órganos del partido.
- VI. Por incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas.

Artículo 85.- Son causas de expulsión:

- I. Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo.
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en los Documentos Básicos del partido.
- III. Usurpar funciones en la actividad del partido.
- IV. Realizar acciones políticas contrarias a los postulados de los Documentos Básicos del partido o a los lineamientos específicos de los órganos del mismo.
- V. Espionaje en contra del partido.

- VI. Realizar actos que tiendan a desprestigiar las candidaturas sostenidas por el partido u obstaculizar las campañas respectivas.
- VII. Proceder con indisciplina grave con relación a las determinaciones de las Convenciones y de la Asamblea Nacional.
- VIII. Ataques al decoro y prestigio del partido.
- IX. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza, en el manejo del tesoro del partido, igual sanción se le aplicarán a los copartícipes.
- X. Incurrir en faltas de probidad o delitos, en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas.

Artículo 86.- Los integrantes del partido sujetos a un proceso penal, sea del orden común o federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio o con motivo de las funciones públicas que tengan encomendadas, quedarán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

Artículo 87.- En el caso de que se considere que un miembro militante o dirigente del partido, ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión de derechos o de expulsión, los órganos directivos deberán hacer la denuncia correspondiente con los elementos de prueba que tenga a su alcance al Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 88.- Recibida la queja o denuncia, el Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas, en fase de investigación practicará las diligencias que estime pertinentes, en los términos del presente estatuto y existiendo suficientes elementos, que hagan probable la comisión de la infracción que se investiga, turnara el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para el desahogo del procedimiento respectivo, concediendo el derecho de audiencia y dando oportunidad a las partes de aportar sus pruebas respectiva pudiendo determinar el no ejercicio de la acción en caso de que no existan elementos suficientes como para turnar el expediente a La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 89.- El miembro del partido que haya sido sancionado, podrá interponer recurso de revocación dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia, debiendo expresar al momento de la interposición del recurso los agravios respectivos. Lo deberá interponer ante la Propia Comisión de Honor y Justicia. Este en una sola reunión que efectúe y previa recepción y valoración de las pruebas y alegatos que rinda por escrito el inculpado, dictara resolución inapelable, cuya resolución será remitida al Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas para su ejecución.

TITULO QUINTO DE LA ELECCION DE LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90.- El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

- I. Reconocer la militancia, trayectoria, representatividad, capacidad personal, dignidad, integridad, honestidad, lealtad, trabajo de base y arraigo social, como medios efectivos para consolidar la carrera política personal dentro del Partido.
- II. Reconocer a los cuadros del Partido su convicción ideológica y su esfuerzo en la acreditación de cursos de capacitación política y desarrollo de competencias impartido por el órgano correspondiente, requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia.
- III. El desarrollo político y la contribución a la unidad interna del Partido, asegurando la conformación de una dirigencia plenamente identificada con los valores, principios y aspiraciones de Encuentro Social.
- IV. El establecimiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos, que garanticen la participación de la militancia en el Partido como vía idónea para fortalecerlo.

Artículo 91.- Para ser dirigente del Partido se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser militante de convicción, de comprobada disciplina y lealtad al Partido.
- II. No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los de Encuentro Social, ni haberse significado por su antagonismo al Partido.
- III. Tener y comprobar arraigo social en la jurisdicción en la que se celebre el proceso interno, por lo menos tres años, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del Partido.
- IV. No haber ocupado interinamente el cargo al que se aspira, en el año inmediato anterior al proceso.
- V. Acreditar como mínimo una militancia en el Partido de:
 - a) Cinco años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos nacionales.
 - b) Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos Estatales o del Distrito Federal.
 - c) Tres años para los dirigentes de los órganos de gobierno y directivos distritales y/o municipales.
- VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido.
- VII. Participar y ser electo con apego a lo estipulado en los presentes Estatutos y en la convocatoria emitida para ese efecto, por los Órganos de gobierno o directivos competentes.

Artículo 92.- Se elegirá mediante voto directo de los delegados del Congreso Nacional:

- I. Al Comité Directivo Nacional.
- II. A la Comisión Política Nacional.
- III. Al Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- IV. A la Comisión de Honor y Justicia.
- V. A la Comisión Nacional Electoral.
- VI. A los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal.

Artículo 93.- La elección de dirigentes será coordinada por la Comisión Nacional Electoral en los términos que ordenan las disposiciones correspondientes a los presentes estatutos y en los reglamentos aprobados para el efecto.

Artículo 94.- La elección de los órganos de Gobierno y directivos a los que se refiere el artículo ___ se verificará en los tiempos establecidos en los presentes estatutos, previa convocatoria formulada por la Comisión Nacional Electoral y en la que se deberá contener cuando menos:

- I. La forma, los tiempos y el lugar en los cuales se inscribirán y registrarán las planillas aspirantes ante la Comisión Nacional Electoral.
- II. La forma, los tiempos y el lugar donde se realizara el Congreso Nacional electivo.
- III. Los requisitos que deberá cumplir la planilla, entre los que incluirá los nombres del candidato para Presidente, Secretario General y demás órganos directivos y de gobierno previstos en los presentes estatutos.
- IV. La forma en que se llevara a cabo la elección, cuidando la plena diferenciación de las planillas registradas.
- V. La forma en que se nombraran el Presidente, el Secretario y los Escrutadores del Congreso Nacional electivo.
- VI. La forma en que se otorgará constancia de mayoría a la planilla triunfadora, en la cual indicara claramente el periodo para el que fue electo.
- VII. La forma de la toma de protesta a los cargos directivos y de gobierno.
- VIII. La forma en que se llevará a cabo la transición de una dirigencia a otra.
- IX. Los medios y las instancias partidistas de impugnación de la elección.

CAPÍTULO II DE LA ELECCION DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 95.- La elección del Congreso Nacional máximo órgano de gobierno del Partido se realizara cada seis años. Dicho Congreso estará integrado por dos delegados electos en las asambleas distritales convocadas

para el efecto por la Comisión Nacional Electoral y bajo la supervisión de las autoridades electorales federales, y en términos del reglamento aprobado para el efecto.

El quórum mínimo requerido para que la asamblea distrital sea legal y puedan nombrarse delegados electos al Congreso Nacional, no podrá ser menor al requerido por la legislación electoral federal vigente para la conformación de partidos.

Artículo 96.- La Comisión Nacional Electoral convocará a elecciones del Congreso Nacional por lo menos seis meses antes de la fecha de su renovación. Dicha convocatoria se publicara en los diarios de mayor circulación en el país fijándose en ella cuando menos el día de instalación del Congreso, la fecha límite para la realización de asambleas distritales y los procedimientos que correspondan para las mismas, establecidas en los reglamentos internos y en la normatividad y legislación de las autoridades electorales federales.

CAPÍTULO III DE LA ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 97.- El Comité Directivo Nacional se renovará cada tres años. Los delegados electos al Congreso Nacional serán los responsables del nombramiento del Comité, de conformidad con el reglamento expedido para el efecto, conforme a la legislación federal electoral vigente y a la convocatoria emitida por el Comité Nacional de Elecciones, la que deberá ser emitida cuando menos dos meses anteriores a su realización.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCION DE LA COMISION POLITICA NACIONAL; EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS; DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA; Y, DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

Artículo 98. La elección de la Comisión Política Nacional, del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Comisión de Honor y Justicia y del Comisión Nacional Electoral se celebrará cada tres años en los mismos términos y bajo los mismos criterios que los que rigen para la elección de los órganos directivos del Partido contenidos en los presentes estatutos, en los reglamentos aprobados para el efecto y en la legislación electoral vigente. Necesariamente la elección de estos órganos de gobierno se realizará el mismo día y lugar en que se efectuó la del Comité Directivo Nacional por el Congreso Nacional.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 99. La elección de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, se efectuará cada tres años, previa convocatoria formulada por la Comisión Nacional Electoral. Dicha elección se verificará en los mismos tiempos y bajo los criterios que la de los órganos de gobierno y directivos nacionales siendo la Congreso Nacional la responsable de su designación.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 100. La elección de los Comités Distritales y/o de los Comités Municipales o Delegacionales se efectuará cada tres años. Será organizada de manera conjunta por el Comité Directivo Nacional y el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente. Será el Comité Directivo Estatal integrado por los dos delegados electos de cada distrito el responsable de elegir dichos Comités

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 101.- La ausencia temporal o definitiva del Presidente será suplida por el Secretario General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Nacional y no podrán exceder mas de seis meses hasta en dos ocasiones durante un periodo de gestión. Si este fuere el caso, se considerará ausencia definitiva y el periodo será cubierto por el Secretario General. En el caso de renuncia, la Comisión Política Nacional nombrará al Secretario General para completar el periodo.

Artículo 102.- En el caso de la ausencia temporal o definitiva del Secretario General, este cargo será asumido por el Secretario General Adjunto de Organización y Elecciones. Si la ausencia fuera temporal, en su solicitud ante la Comisión Política Nacional deberá necesariamente exponer el tiempo de su ausencia. Terminado el plazo que no podrá exceder de seis meses, solo tendrá derecho a una solicitud más. A partir de esta será considerado ausencia definitiva y la Comisión Política Nacional nombrará al Secretario General Adjunto de Organización y Elecciones para terminar el periodo. En el caso de renuncia, la Comisión Política Nacional elegirá a uno nuevo para concluir el periodo establecido.

Artículo 103.- Ante la ausencia del Presidente y del Secretario General, el Secretario de la Comisión Política Nacional asumirá esas funciones no pudiendo exceder su gestión mas de seis meses. Si este fuera el caso, deberá convocar al Congreso Nacional para una nueva elección de la dirigencia.

Artículo 104. Las ausencias de los miembros del Comité Directivo Nacional serán suplidas por la designación del Presidente en acuerdo con el Secretario General.

Artículo 105. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros de todos los demás órganos directivos y de gobierno del Partido serán suplidos a propuesta del Presidente y del Secretario General y con la ratificación que de ellos haga la Comisión Política Nacional

Artículo 106. Los nombramientos de los órganos de gobierno y directivos sólo podrán ser revocados mediante procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia por infracción a los presentes estatutos y cualquier normatividad que rija al Partido. Para tal efecto, dicha Comisión expedirá el reglamento y procedimientos correspondientes, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional.

Artículo 107. No podrán tener cargos en el Comité Directivo Nacional y/o estatal funcionarios públicos de primer y segundo nivel, Todos los cuadros y dirigentes podrán ser miembros de los órganos de gobierno no existiendo incompatibilidad por cargos públicos. Sobre el tema, la Comisión de Honor y Justicia expedirá el respectivo reglamento que deberá ser aprobado por la Comisión Política.

Artículo 108. Todos los casos especiales no previstos en los presentes Estatutos respecto a la renovación de órganos directivos y de gobierno serán resueltos por el Comité Directivo respectivo y aprobados por la Comisión Política Procedimientos, normatividades nacionales y estatales, regulaciones, deberán ser motivo de la creación de reglamentos especiales.

TITULO SEXTO DE LA ELECCION DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCION POPULAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109. El proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular, cuando la agrupación celebre acuerdos de participación con alguno de los partidos legalmente constituidos, los criterios de selección los determinará el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se trate de elecciones federales y los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal cuando se trate de elecciones locales y visto bueno del órgano nacional de gobierno.

Artículo 110. Las protestas que se originen durante el proceso electoral, se presentarán por escrito al Presidente de casilla y se le dará la aclaración y respuesta que corresponda en la misma forma y en el acto.

Artículo 111. Para el caso de que se impugne la totalidad del proceso electoral, los quejosos interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión Electoral correspondiente, la cual la admitirá de plano y remitirá para su investigación al Comité Nacional de Vigilancia, la cual practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y una vez integrada, la remitirá a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución definitiva.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS

Artículo 112 Los candidatos de Encuentro Social deberán realizar campañas electorales intensas con base en los principios rectores que rige el objeto del partido contenidos en los presentes estatutos; además, estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Artículo 113. Para el caso, que los candidatos no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Directivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades Electorales competentes, en los términos de la legislación aplicable, lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias en que hubiera incurrido y las sanciones que le corresponda.

TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS

Artículo 114. El patrimonio del Partido, lo constituyen los bienes siguientes:

- I. Las cuotas voluntarias de sus miembros.
- II. Las cuotas extraordinarias que aporten quienes a propuesta del Partido, ocupen un cargo de elección popular, las cuales serán determinadas por el órgano competente del partido;
- III. Las donaciones o legados a favor del Partido.
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieren bajo cualquier título.
- V. Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la ley electoral vigente.
- VI. Los ingresos que se reciban por cualquier otro concepto.

Artículo 115. Los ingresos que perciba el Partido, serán administrados por el Secretario de Finanzas; debiendo asimismo tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Partido, aún aquellos que se tengan en arrendamiento.

Artículo 116. Los fondos que ingresen del Partido se aplicarán y distribuirán de manera equitativa, entre las diversas estructuras y niveles orgánicos del Partido en términos que fije el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO II DE LOS MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 117. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido y que son propiedad del mismo, estarán bajo la custodia de quien se acuerde en su momento.

Artículo 118. En cada cambio de dirigencia, los dirigentes salientes, están obligados a entregar a los entrantes, todos los bienes del Partido que hayan recibido y adquirido durante su gestión, mediante inventario.

Artículo 119. El ----- tendrá facultades en términos de los Estatutos, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, siempre que implique el acrecentamiento del patrimonio social.

Artículo 120. Sólo a propuesta del ----- podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes al Partido.

TITULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 121.- Son causas de disolución del Partido:

- a) Por no haber alcanzado la votación mínima requerida por la legislación electoral. En este caso se estará a lo dispuesto por la autoridad y por la misma legislación electoral respecto al patrimonio del Partido, nombrando una comisión al efecto y teniendo a un tercero como liquidador de dicho patrimonio.
- b) Por fusión con otra organización política, de acuerdo a la legislación electoral aplicable y por voluntad de las dos terceras partes del Congreso Nacional debidamente acreditados en sesión extraordinaria.
- c) Por resolución de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todos los simpatizantes, militantes y dirigentes una vez aprobados por la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización y que sean sancionados de legalidad por la autoridad electoral; los que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Nacional.

SEGUNDO. El régimen transitorio establecido como requisito en el “Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin” en el CAPÍTULO X, Del Contenido de los Documentos Básicos, numeral 52 inciso j y aprobado en la Asamblea Nacional Constitutiva quedará integrado de la siguiente manera:

1. La representación legal del Partido Político la conserva los actuales apoderados de Encuentro Social, APN.
2. Los actuales dirigentes nacionales y estatales de Encuentro Social, APN se mantendrán en sus cargos hasta el último día de julio del año dos mil catorce, fecha en que se convocará a un Congreso Nacional en el que se elijan por primera vez, todos los órganos de gobierno y directivos establecidos en los presentes estatutos. Por consiguiente es su obligación continuar con los trabajos territoriales para el fortalecimiento de Encuentro Social en su demarcación.
3. La Asamblea Nacional Constitutiva elegirá tres comisiones encargadas de las siguientes funciones:
 - A) Comisión de Modificaciones de los Documentos Básicos.- Esta Comisión tendrá como objeto que la Asamblea Nacional cuente con el instrumento necesario para solventar cuestiones relativas al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley electoral y por el propio Instituto Federal Electoral, otorgándole poder específico para efectos de que en nombre y representación de la Asamblea Nacional Constitutiva pueda realizar las modificaciones y ajustes que resulten necesarios a los documentos básicos del partido, sin modificar la esencia de los mismos y procurando en todo momento los requisitos mínimos de democracia y legalidad en todo lo que beneficie a los intereses del partido. Teniendo incluso la facultad de convocar a la Asamblea Nacional Constitutiva para ratificar las modificaciones requeridas por la autoridad electoral.
 - B) Comisión de Revisión de los Documentos Básicos.- Esta Comisión atenderá todas las observaciones y propuestas de modificación hechas por los delegados a la Asamblea Nacional Constitutiva. Presentará un proyecto, si fuere el caso, en el I Congreso Nacional para su aprobación. Dichos cambios necesariamente tendrán que realizarse dentro del periodo del primero de agosto y hasta antes del treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.
 - C) Comisión para la convocatoria del I Congreso Nacional.- Dicha Comisión tendrá a su cargo realizar la convocatoria de las personas que resultaron delegados distritales a la asamblea nacional constitutiva, para participar como delegados al I Congreso Nacional del Partido. Esta convocatoria cuando menos contendrá la fecha, el lugar y deberá seguir todos los procedimientos estatutarios para la elección de los dirigentes y órganos de gobierno del Partido.

Cada comisión estará integrada por 5 miembros, y en su caso, tomara sus decisiones por mayoría de votos.

TERCERO. Los delegados propietarios y suplentes electos en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Partido Encuentro Social, como partido político nacional, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es el Congreso Nacional, acorde con las disposiciones de los presentes estatutos y durarán en su cargo seis años. En el caso de ausencia de ambos el Comité Directivo Nacional resolverá lo conducente.

CUARTO. En la primera elección de los dirigentes de los órganos de dirección y de gobierno del Partido Encuentro Social no será requisito acreditar un tiempo mínimo de militancia, como se establece en los presentes Estatutos. Dicho requisito entrará en vigor una vez cumplidos los primeros tres años de vida de la institución, en el caso del Presidente y del Secretario General hasta los cinco años.

QUINTO. Todos los casos no previstos en los presentes artículos transitorios serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional de Encuentro Social, APN, en tanto se extingue su personalidad jurídica. Una vez sucedido esto, será resuelto por las Comisiones nombradas por la Asamblea Nacional Constitutiva en materia de sus respectivas funciones, en tanto se eligen a los órganos directivos y de gobierno del Partido Político Nacional.